



## ESTATUTOS

### DE LA

### ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL

(REFORMA APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 372, DE 17 DE ABRIL DE 2002, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.)

#### TITULO I

#### DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

**ARTICULO 1°** Constitúyese la Asociación Nacional de Fútbol Profesional como una Corporación de Derecho Privado, cuyos objetivos son :

- a) Regir y Fomentar la práctica del fútbol entre sus asociados;
- b) Organizar torneos entre los clubes asociados;
- c) Velar por la disciplina deportiva de sus socios, dirigentes, jugadores, árbitros, entrenadores, y todas aquellas personas sujetas a este Estatuto y su Reglamento;
- d) Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y las de éstos respecto de la Asociación y la Federación de Fútbol de Chile;
- e) Velar por los aspectos físico, mental y social de los miembros de los clubes asociados, creando para ello los organismos necesarios;
- f) Fomentar los vínculos deportivos internacionales y representar y defender internacionalmente a sus asociados y su patrimonio;
- g) Exigir y fiscalizar un adecuado comportamiento económico de sus asociados, conforme a los fines de la Asociación;
- h) Hacer cumplir los estatutos y Reglamentos de la Asociación, y;
- i) Organizar, administrar y supervisar todo lo relacionado con las Selecciones Nacionales tanto en Chile, como en el exterior, en sus aspectos deportivos económicos e institucionales.

**ARTICULO 2°** La Asociación tiene su domicilio legal en la Región Metropolitana, se rige por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos, y en lo que no esté expresamente normado en ellos quedará sometida a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y demás legislación complementaria.

**ARTICULO 3°** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus asociados no excederá los treinta y dos, de los cuales dieciséis formarán parte de la Primera División y dieciséis pertenecerán a Primera B. No obstante, se podrán aumentar el número de clubes antes señalado, en los términos a que se refieren los números 4 y 5 del artículo 10° del presente Estatuto.

La Asociación no tiene responsabilidad alguna por las obligaciones de los clubes que la integran derivadas de los contratos que suscriban con jugadores, otros deportistas profesionales o trabajadores que desempeñen actividades conexas, o contratos de cualquier otra naturaleza que suscriban con otras personas naturales o jurídicas ni responsabilidad extracontractual ni de cualquier otra índole de sus asociados.

**Artículo 3 bis** La Asociación Nacional de Fútbol Profesional es neutral ante todo asunto político y religioso.

Asimismo, queda prohibida la discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón, pudiendo ser objeto de investigación, y penarse con la suspensión y expulsión de quien incurriere en este tipo de actos.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

**ARTICULO 4º** Podrán ser socios de la Asociación, personas jurídicas sin fines de lucro, como también sociedades anónimas. Respecto de las sociedades anónimas, sólo podrán ser accionistas de las mismas las personas naturales chilenas o domiciliadas en Chile y las personas jurídicas constituidas en el país en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el treinta y cinco por ciento. Ninguno de los accionistas de una de estas sociedades podrá poseer, directa o indirectamente y en forma simultánea, acciones en dos o más sociedades de este tipo. Asimismo, ningún director, dirigente o persona sujeta a vínculo de subordinación o dependencia con una sociedad, sus filiales y coligadas, podrá poseer acciones en otra sociedad afiliada a la Asociación. Ninguna sociedad anónima podrá tener participación alguna en la propiedad de otro club ni ser dueña de más de un equipo de fútbol profesional. A fin de acreditar el cumplimiento de este requisito, en el mes de abril de cada año el directorio o el gerente de la sociedad deberá enviar una copia del registro de accionistas del Club al Gerente de la Asociación.

Las instituciones asociadas se clasifican en clubes de Primera División, clubes de Primera B y clubes de otras Divisiones que admita el Consejo de Presidentes, las cuales se regirán por sus propios Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este artículo. No obstante, en cuanto se refiere a la práctica del fútbol, quedarán sometidas a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación, de la FIFA y las reglas de la International Board.

Las instituciones pertenecientes a la Primera División y Primera B, tendrán derecho a participar en las competencias que el Directorio organice, a voz y voto en la Asociación y a percibir los excedentes u otros ingresos que esta distribuya. Las instituciones que formen parte de otras Divisiones, tendrán derecho a voz y a participar en las competencias que organice la Asociación, sin percibir por parte de esta excedentes o ingresos por ninguna causa o motivo, como tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación. Para la aprobación de la creación de nuevas Divisiones, se requerirá del voto conforme de los cuatro quintos de los Consejeros en ejercicio.

Para ingresar y permanecer como socio de la Asociación será necesario que los clubes cumplan los siguientes requisitos mínimos :

- a) Tener Estatutos y Reglamentos debidamente autorizados por la Asociación, con el fin de que sean compatibles con los de ésta;
- b) No estar adheridos al momento de su afiliación a la Asociación y durante su permanencia en ésta a otras ligas o Asociaciones cuyos objetivos sean incompatibles o contrarios a los intereses de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;
- c) No tener nombres de clubes expulsados, ni tampoco los que sirvan de propaganda a productos, instituciones comerciales o industriales;
- d) Disponer de un estadio propio, arrendado o cualquier otro título, que cuente con la infraestructura, capacidad y asientos suficientes que permitan llevar a efecto en él partidos de fútbol de carácter público a nivel profesional, debiendo contar con la visación de la Asociación de acuerdo a los requisitos que exija el Reglamento;
- e) Contar con el respaldo, solvencia económica e infraestructura necesarios que le permitan participar, con normalidad, en los Torneos y Competencias que organice la Asociación y cumplir oportunamente todas las obligaciones económicas contraídas con sus trabajadores.

El procedimiento de admisión de un nuevo club se regirá por el Reglamento de esta Asociación. El Directorio de esta Asociación presentará al Consejo de Presidentes la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Consejo. El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal. Sus representantes pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato.

Los clubes que dejen de cumplir con los requisitos mínimos para su ingreso y permanencia en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional podrán ser desafiliados, por los 4/5 de los votos de los Consejeros en ejercicio, a proposición del Directorio.

**ARTICULO 5º** Los clubes asociados tendrán derecho a participar en las Competencias que organiza la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, sujetándose a las bases que rijan éstas, las que deberán ceñirse a las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Los clubes reconocen que sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas Reglas de Juego.

#### **Son obligaciones de los clubes :**

- 1) **En el aspecto institucional.**
  - a) Observar y cumplir en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la Conmebol y de la Asociación, y acatar los acuerdos del Consejo y del Directorio y las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales de las mencionadas instituciones;
  - b) Depositar en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional un ejemplar de sus Estatutos y de las modificaciones que se introduzcan a los mismos.
  - c) Someter cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, de la Conmebol, de esta Asociación, y que involucre a la asociación misma o a

uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de FIFA, de la Conmebol o de la Asociación, según sea el caso, quedando estrictamente prohibido recurrir por medio de cualquier recurso ante los tribunales ordinarios de justicia.

**2) En el aspecto deportivo.**

- a) Participar en las Competencias que organice la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, tanto en sus divisiones adultas como cadetes;
- b) Mantener planteles de jugadores adultos y cadetes;
- c) Mantener sus estadios y canchas de acuerdo a los requisitos establecidos por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- d) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;

**3) En el aspecto económico.**

- a) Presentar a la Asociación, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de inicio del primer Campeonato de la temporada, un presupuesto anual detallado de ingresos y egresos de su Rama de Fútbol, debidamente financiado, que contenga el desglose de las partidas e ítems correspondientes. Deberá incluirse en dicho presupuesto los déficits y superavits que la institución haya registrado en ejercicios anteriores. El presupuesto deberá llevar la firma del Presidente y del Tesorero del Club y/o del Gerente General o representante legal en su caso. Todas las partidas de ingresos y egresos deberán ser debidamente respaldadas y justificadas por antecedentes concretos y fidedignos. El Directorio podrá observar la presentación de un presupuesto cuando estime que este no reúne los requisitos señalados precedentemente y requerir la aplicación del artículo 19º letra j) de estos Estatutos;
- b) Presentar anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, los estados financieros, incluido el balance del ejercicio anterior, debidamente auditado y aprobado;
- c) Remitir mensualmente a la Tesorería de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la planilla de remuneraciones pagadas a sus jugadores, debidamente firmada por ellos, dentro del plazo que señala el Reglamento;
- d) Mantener un adecuado comportamiento económico que le permita cumplir en forma íntegra y oportuna con los compromisos contraídos con sus jugadores, miembros del o los cuerpos técnicos y demás trabajadores que desempeñen actividades conexas, con otros clubes y/o federaciones de fútbol.

La infracción de las obligaciones establecidas en este artículo podrá ser sancionada por el Tribunal de Disciplina a petición del Directorio mediante aplicación de multas, suspensión de

la partición de las competencias, o servir de fundamento para que éste solicite al Consejo la exclusión de la Asociación del club infractor.

**ARTICULO 6º** La calidad de asociado se pierde :

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por cancelación de la personalidad jurídica y/o disolución de la persona jurídica.
- c) Por expulsión o desafiliación.
- d) Por descender de la última División existente al término de una competencia, en conformidad al Reglamento y bases respectivas.

### **TITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 7º** La estructura orgánica de la Asociación está compuesta por las siguientes autoridades y organismos :

- a) El Consejo de Presidentes, o simplemente Consejo, que es la autoridad máxima de la Asociación.
- b) El Directorio.
- c) El Presidente.
- d) El Tribunal de Disciplina.
- e) El Tribunal de Asuntos Patrimoniales.
- f) El Tribunal de Honor.
- g) La Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Las Comisiones Permanentes y Transitorias, conforme al Reglamento.

Los órganos y oficiales de la Asociación deben observar y respetar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de la Conmebol, y de la Asociación en el desempeño de sus actividades.

### **TITULO IV**

#### **DEL CONSEJO DE PRESIDENTES O CONSEJO**

**ARTICULO 8º** El Consejo es la autoridad máxima de la Asociación y representa al conjunto de sus clubes asociados. Sus acuerdos obligan tanto a los clubes presentes como a los ausentes, siempre que sean adoptados en la forma prescrita por estos Estatutos y el Reglamento, con los quórum y votos favorables para cada caso y que no sean contrarios al ordenamiento legal.

El Consejo estará formado por los Presidentes de los clubes de Primera y Primera B, que se denominarán Consejeros, y funcionará conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento.

Los Presidentes podrán ser subrogados por el Vicepresidente que corresponda o por el Presidente de la Rama de Fútbol.

Los Consejeros se entenderán investidos de las atribuciones suficientes para determinar o decidir en el acto sobre cualquier materia en tabla, comprometiendo la responsabilidad de su club.

**ARTICULO 9º** El valor total de los votos de Primera B será igual al 50% del valor total de los votos de Primera División, cualquiera sea el número de clubes que compongan una y otra.

Conforme a la norma del inciso anterior, a cada uno de los dieciséis clubes de Primera División le corresponde dos votos y a cada uno de los dieciséis clubes de Primera B le corresponde un voto.

Si llegará a variar el número de clubes que integran cualquiera de las divisiones, el Directorio determinará el nuevo valor del voto de los clubes, con el objeto de cumplir la norma establecida en el inciso primero. Nunca el valor de un voto de un club de Primera B será superior al 50% del valor del voto de un club de Primera División.

**ARTICULO 10º** Son atribuciones y facultades exclusivas del Consejo.

- 1) Elegir al Presidente y a seis Directores en la forma dispuesta en el artículo 24º, todos los cuales durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán en una sesión extraordinaria de Consejo a la que deberá citar el Directorio para el mes de Noviembre del último año de su mandato, debiendo los elegidos recibirse de los cargos para los cuales fueron designados en una sesión de Consejo que deberá celebrarse en el mes de Enero del año siguiente, salvo que aún no hubiese terminado la Competencia Oficial del año anterior.
- 2) Conocer y pronunciarse sobre la memoria del año anterior; los estados financieros, incluido el balance, del ejercicio anual debidamente auditado; el plan de actividades, y aprobar el presupuesto correspondiente al período siguiente.

En el caso que el balance fuere rechazado parcialmente, el Directorio deberá subsanar los reparos en el término de 30 días y someter nuevamente el balance al conocimiento del Consejo. Si el rechazo fuese total o no fueren subsanados los reparos parciales a satisfacción del Consejo, éste nombrará de inmediato una Comisión Investigadora para que se aboque al estudio de los antecedentes y proponga al Consejo en el plazo máximo de 30 días las medidas a adoptar.

- 3) Aprobar las bases por las cuales han de regirse las competencias que organice la Asociación. Para aprobar las bases se requiere el voto favorable de los 2/3 de los votos de los Consejeros presentes; para modificarlas antes de comenzar una competencia se requieren los 4/5 de los votos de los Consejeros presentes, y una vez iniciada la competencia sólo podrán ser modificadas por la unanimidad de los votos

de los Consejeros presentes siempre y cuando asistan a la sesión respectiva los cuatro quintos de los Consejeros en ejercicio.

Para el cómputo de votos se considerarán sólo los clubes que participen en la respectiva competencia, pero si las bases o su modificación afectaren también a clubes de otra División, se considerarán todos los clubes.

- 4) Aumentar el número máximo de clubes establecido en el artículo 3º que forman la Primera División y Primera B, para la cual se requerirá los 4/5 del total de los votos de los Consejeros en ejercicio.
- 5) Aprobar, con el mismo quórum del número anterior, el ingreso de nuevos clubes a la Asociación, que sólo podrán hacerlo a la División que corresponda.
- 5 bis) Aprobar la creación de otras divisiones en los términos del artículo cuarto de los Estatutos.
- 6) Reformar los Estatutos de la Asociación y dictar su Reglamento y modificarlo, para lo cual deberá reunirse en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, señalándose los antecedentes del caso. El quórum necesario para aprobar una reforma será de los 2/3 de los votos de los Consejeros en ejercicio.
- 7) Pronunciarse de oficio o a proposición del Directorio, respecto de la desafiliación de la Asociación de un club. El acuerdo respectivo será aprobado si cuenta con los cuatro quintos de los votos de los Consejeros en ejercicio.
- 8) Autorizar la enajenación o gravámenes de bienes raíces de la Asociación, y el arrendamiento de bienes inmuebles por un lapso superior a cuatro años, para lo cual serán necesarios los 2/3 de los votos de los Consejeros en ejercicio.
- 9) Censurar al Presidente, los Vicepresidentes, al Directorio, a uno o más Directores, a los miembros del Tribunal de Disciplina, a los miembros del Tribunal de Asuntos Patrimoniales y a los miembros del Tribunal de Honor, en la forma y con los procedimientos que dispone el Reglamento. Aprobada la censura, el afectado deberá hacer abandono inmediato de su cargo.
- 10) Conceder, previo informe favorable del Directorio, indultos conforme al Reglamento.
- 11) Elegir:
  - a) A los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los que serán elegidos por simple mayoría de los votos de los Consejeros presentes.  
  
Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la misma sesión en que se elige al Directorio de la Asociación y durarán cuatro años en sus funciones.
  - b) A los miembros del Tribunal de Disciplina.
  - c) A los miembros del Tribunal de Asuntos Patrimoniales.

- d) A los miembros del Tribunal de Honor de la Asociación.
  - e) A los miembros necesarios para integrar el Consejo Directivo de la Federación de Fútbol de Chile.
- 12) Designar la empresa de auditores externos que deberá emitir su opinión acerca de los estados financieros, incluido el balance.
  - 13) Determinar y acordar la forma de distribución de todos los excedentes, tanto los generados por los contratos de transmisión televisiva, en cualquiera de sus formas o modalidades, de los partidos de las competencias que organice la Asociación, como de los originados por las Selecciones de Fútbol, entre las instituciones que tengan derecho a ello.
  - 14) Acordar la disolución de la Asociación.

**ARTICULO 11°** Ningún organismo o autoridad de la Asociación podrá otorgar garantías reales o personales cuyo objeto no sea garantizar obligaciones de la propia Asociación.

**ARTICULO 12°** Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, y de acuerdo con lo que dispone el Reglamento, serán públicas, privadas o secretas.

Se realizará una sesión ordinaria en el mes de Abril de cada año. En las sesiones ordinarias de Consejo podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de aquellos que corresponden exclusivamente a las sesiones extraordinarias. Si por cualquier causa o circunstancia, no se celebrare una sesión ordinaria en el tiempo estipulado, la primera sesión que se cite con posterioridad y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias de Consejo se celebraran cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Asociación, o cada vez que lo soliciten al Presidente, por escrito, un tercio a lo menos de los clubes asociados, indicando el o los objetos de la citación. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo, salvo que cuente con el voto conforme de la unanimidad de los Consejeros que representen en dicho Consejo a la totalidad de los clubes asociados.

Las citaciones a sesiones de Consejo, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por carta certificada, telegrama, fax, o cualquier otra forma de comunicación escrita que permita dejar constancia fehacientemente que los representantes de los clubes asociados han tomado debido conocimiento de la citación, del día, la hora, el lugar de reunión y el motivo de la sesión, así como la naturaleza, a lo menos con 72 horas de anticipación. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera excepto para el caso de sesión ordinaria de Consejo.

De las resoluciones o acuerdos del Consejo se dejará constancia en un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y dos Consejeros, a lo menos.

El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

Corresponde exclusivamente a una sesión extraordinaria de Consejo tratar respecto de las materias referidas en los números 4), 5), 5 bis), 6), 7) y 14) del artículo 10° de estos Estatutos, como también aquéllas a las que especialmente les asigne este carácter el Reglamento.

**ARTICULO 13°** El quórum del Consejo para sesionar ordinaria y extraordinariamente será la mayoría absolutamente de los Consejeros en ejercicio.

En las cuestiones relativas a las competencias, para estimar esa mayoría se considerarán sólo los clubes que intervendrán en las respectivas competencias. Igual procedimiento se aplicará en aquellos casos en que el Consejo haya de sesionar con sólo representantes de clubes de una sola división, por tratarse de materias afines exclusivamente a dicha división.

En todo caso, para adoptar acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los Consejeros presentes, salvo que en estos Estatutos se establezcan otra mayoría.

## **TITULO V**

### **DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 14°** El Directorio de la Asociación estará compuesto por el Presidente y seis Directores, todos los cuales serán elegidos por el Consejo.

Dos integrantes del Directorio, a lo menos, deberán ser representantes de clubes de Primera B, al momento de su elección. Si el Club al cual representan estos miembros del Directorio, desciende de División, cesarán los directores de inmediato en sus cargos, los cuales serán completados conforme a estos Estatutos y al Reglamento. Lo anterior no regirá para el caso de que el representante de un club de Primera B, sea Presidente de la Asociación.

**ARTICULO 15°** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Asociación o por quien lo subrogue.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia por más de 60 días sin autorización del Directorio, o imposibilidad permanente del Presidente para el desempeño de su cargo, se llamará a una nueva elección por lo que falte del período, salvo que la vacante se produzca dentro del año en que corresponda renovar el Directorio, en cuyo caso lo subrogará el Vicepresidente.

**ARTICULO 16°** El Directorio en su primera sesión deberá asignar los siguientes cargos : Primer y Segundo Vicepresidente, Secretario General y Tesorero entre los seis Directores elegidos por el Consejo y establecerá el orden de subrogación.

**ARTICULO 17°** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia por más de sesenta días sin autorización del Directorio o imposibilidad permanente de un Director para el desempeño de su cargo, se elegirá su reemplazante por el Consejo de Presidentes, de una terna de candidatos propuestos por el Directorio. El reemplazante, quien deberá reunir los requisitos que los estatutos y reglamentos exigen para ser director, durará en sus funciones hasta completar el período de reemplazo.

**ARTICULO 18°** Para ser elegido Presidente de la Asociación se requiere mayoría de edad, haber sido Presidente de un club de Fútbol Profesional a lo menos por un año, o haber

desempeñado el cargo de miembro del Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o del Directorio de un club de Fútbol Profesional por un lapso no inferior a tres años. Para ser elegido miembro del Directorio de la Asociación se requiere haber sido Director de un club de Fútbol Profesional a lo menos por el período de un año. No podrán ser elegidos Presidente o director de la Asociación las personas que hayan desempeñado cargos directivos en clubes que no pertenezcan a la Primera División o Primera B, al momento de su elección.

**ARTICULO 19º** Son facultades y deberes del Directorio las siguientes :

- a) Dirigir la Asociación y administrar sus bienes en el ámbito de sus objetivos, con las siguientes y principales facultades : adquirir, enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, acciones y valores mobiliarios; adquirir y, previa autorización del Consejo, enajenar a cualquier título bienes inmuebles y darlos en arrendamiento por más de cuatro años; tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, previa autorización del Consejo, toda clase de garantías, siempre que tengan por finalidad caucionar obligaciones de la propia Asociación; celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósitos y de créditos; girar, suscribir, aceptar, reacceptar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobranza o en cualquier otra forma, descontar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos negociables relativos exclusivamente a obligaciones y créditos de la Asociación; retirar talonarios de cheques, dar órdenes de no pago, reconocer e impugnar saldos; celebrar contratos de mandatos, de seguros y de préstamos; transigir, comprometer, novar, compensar y remitir; cobrar, percibir y pagar toda clase de obligaciones; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; estipular en los contratos que se celebren los plazos, condiciones y modalidades que se estimen convenientes, rescindir, resciliar, resolver, anular y dejar sin efecto los contratos y convenios celebrados; conferir poderes especiales; delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación en uno o más Directores y para casos especialmente determinados en otras personas; suscribir registros de importación y exportación, contratar apertura de acreditivos, endosar y retirar documentos de embarque, celebrar operaciones de cambios internacionales; ceder créditos y aceptar cesiones y someter a arbitraje, designando árbitros de cualquier naturaleza;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos de la Asociación y bases de las competencias;
- c) Ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo;
- d) Practicar todas aquellas gestiones y resolver todas las materias que los Estatutos o el Reglamento no asignen a otras personas u organismos, con la limitación del artículo 11º;
- e) Designar, **a propuesta del Presidente,** un funcionario con el título de Gerente General, quien tendrá las atribuciones y deberes que le señale el Reglamento y además, las que le encomiende el Directorio y en especial su Presidente. Designar, asimismo, **a propuesta del Presidente,** al Secretario Ejecutivo, al Contador General y al personal rentado que sea necesario. También tendrá facultades para acordar su

remoción o despido. El Secretario Ejecutivo podrá asistir oficialmente a las reuniones de todas las comisiones;

- f) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para los fines de la Asociación, con la limitación indicada en el artículo 11°;
- g) Tomar la responsabilidad y el control administrativo y económico en la participación de los equipos seleccionados de la Asociación en competencias internacionales que se realizan dentro o fuera del país. Lo anterior, incluye la amplia facultad para celebrar todos los contratos y convenios de cualquier índole que se relacionen con las Selecciones Nacionales de Fútbol, con el objeto de administrar todas las actividades y negocios relacionados con ellas;
- h) Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el balance del ejercicio anterior, debidamente auditado, y el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación. Asimismo, deberá remitir al Ministerio de Justicia el referido balance;
- i) Supervisar y controlar el comportamiento presupuestario de la Asociación aprobado anualmente por el Consejo;
- j) Supervigilar y controlar el cumplimiento de los presupuestos anuales presentados por los clubes asociados y poner en conocimiento del Consejo cualquier anomalía, incumplimiento o desviación sobre el particular;
- k) Organizar y llevar a efecto anualmente competencias y torneos, según las bases que apruebe el Consejo;
- l) Resolver, en caso de impugnaciones, sobre la validez de las inscripciones de jugadores;
- ll) Designar a los miembros de las delegaciones al extranjero;
- m) Poner en conocimiento del Consejo todos los antecedentes necesarios para el estudio y resolución de sus asuntos privativos;
- n) Proponer al Consejo los nombres de las personas que en representación de la Asociación deben ocupar cargos en la Federación de Fútbol de Chile;
- ñ) Conceder indultos conforme al Reglamento;
- o) Aprobar la lista de árbitros;
- p) Proponer al Consejo cinco candidatos a miembros del Tribunal de Disciplina y los candidatos a integrar el Tribunal de Asuntos Patrimoniales y el Tribunal de Honor;
- q) Proponer a la Federación de Fútbol de Chile los nombres de las personas que en representación del fútbol chileno puedan ocupar cargos en organismos internacionales, cuando proceda;

- r) Nombrar a los miembros de las Comisiones permanentes que establece el Reglamento, y a los miembros de las Comisiones transitorias que designe para materias específicas;
- s) Proponer al Consejo modificaciones al Código de Procedimiento y Penalidades, al Reglamento de Cadetes y a los otros Reglamentos internos que pueda requerir el normal funcionamiento de la Asociación;
- t) Fijar, si correspondiere, las cuotas o aportes que los clubes asociados pagarán durante el año para financiar los gastos que demande el cumplimiento de los fines de la Asociación y el mantenimiento y desarrollo de las actividades.

Al efecto, el Directorio deberá financiar el presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo mediante los ingresos que perciba en su ejercicio ordinario.

El club que hace de local será el exclusivo responsable de la organización del espectáculo conforme a las normas contenidas en las Bases de las competencias. Además deberá remitir a la Asociación dentro de los cinco días corridos siguientes a la realización del partido, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, monto de la recaudación y el detalle de los descuentos. Conjuntamente, deberá remitir las cantidades correspondientes al pago de las cuotas o aportes que deba hacer a la Asociación, y al pago de la deuda que mantuviera con la ANFP por cualquier concepto, salvo la deuda histórica, o el servicio de la misma convenida con el Directorio.

El club que no cumpla con las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro de los cinco días corridos siguientes a la realización del partido será amonestado por escrito por el Directorio. Si pasados tres días desde dicha amonestación se mantiene el incumplimiento, o en caso de reiteración de la misma falta, el club infractor será sancionado por el Tribunal de Disciplina con la pérdida de tres puntos por cada fecha mientras mantenga el incumplimiento;

- u) Otorgar a los clubes asociados préstamos de urgencia conforme al Reglamento, en casos calificados por el propio Directorio por 2/3 de sus miembros, los que deberán ser devueltos por los clubes dentro de los 30 días siguientes a su percepción;
- v) Celebrar, previa autorización del Consejo de Presidentes, todos los contratos para transmitir por cualquier medio audiovisual de transmisión, los partidos de las competencias que organice la Asociación. El Directorio es el único organismo competente para celebrar los convenios y suscribir los contratos que tengan por objeto la transmisión por cualquier medio y en cualquiera de sus formas, en directo o en diferido, de estos partidos, en especial por televisión abierta, y/o cerrada o por pago – cable aéreo, codificado, U.H.F., M.M.O.S., D.T.H, D.V.S. –, Internet, y por cualquier otro sistema creado o por crearse en el futuro.

Tratándose de partidos de la competencia de una División, que no estén comprendidos en los contratos que estuvieren suscritos, el Directorio con el acuerdo escrito de a lo menos la mayoría de los equipos integrantes de la división pertinente, podrá celebrar los convenios y contratos de transmisión por televisión referidos precedentemente. A través de televisión abierta, no se podrá transmitir a la misma ciudad donde se juegue el partido ni en un radio de cien kilómetros a la redonda,

salvo que el club que haga de local consienta por escrito en ello y siempre que dentro del radio señalado no se juegue otro partido de la competencia el mismo día.

Respecto de la transmisión televisiva de partidos amistosos internacionales, el Directorio podrá autorizar, a solicitud del club chileno, estas transmisiones, siempre que ese día no haya otro partido de la competencia nacional o de las Selecciones Nacionales y que medien a lo menos dos días entre los partidos televisados y el anterior y el próximo. La resolución del Directorio que deniegue la autorización será inapelable.

La Asociación tiene el derecho exclusivo y excluyente de comercializar con las distintas empresas de televisión u otras similares, por los medios y formas señaladas precedentemente, la exhibición de los goles anotados en los partidos de las competencias que organice, los compactos de los partidos y los programas especializados de televisión en que se exhiban estos goles y compactos;

- w) Rechazar la inscripción y registro de los contratos de jugadores y miembros del cuerpo técnico de los clubes que se encuentren en estado de grave insolvencia económica, la que será calificada, para este efecto, exclusivamente por el Tribunal de Disciplina. Dicha suspensión sólo podrá mantenerse por sesenta días, y para ampliarla por un plazo superior se requerirá el acuerdo del Consejo. En todo caso, se presume que un club se encuentra en estado de grave insolvencia económica, por el atraso en el íntegro y oportuno pago de las planillas mensuales de jugadores y técnicos, por más de sesenta días calendarios;
- x) Todas aquellas establecidas en otras disposiciones de estos Estatutos y en el Reglamento de la Asociación.

**ARTICULO 20°** El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos una vez cada quince días, con la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdo se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, salvo las excepciones que se contemplen en estos Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos que se adopten en las sesiones del Directorio se dejará constancia en actas. El Director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición.

Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, el voto de quien presida servirá para dirimirlo.

El quórum quedará formado al iniciarse la sesión y se entenderá que subsiste hasta que termina.

En caso de existir impedimento para que la sesión se verifique, o no se complete el quórum, ésta se efectuará dentro de los días siguientes, requiriéndose el mismo quórum.

El Directorio podrá sesionar y adoptar acuerdos válidamente en cualquier ciudad del territorio de la República que sea sede de un club asociado.

**ARTICULO 21°** El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos y el Reglamento le señalen.

El Presidente tendrá además la representación deportiva de la Asociación ante todos los organismos deportivos nacionales e internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de representaciones permanentes, podrá delegar dicha función, debiendo hacerlo en miembros pertenecientes al Directorio o en el Gerente General de la Asociación.

**ARTICULO 22º** El Presidente o quien lo subroge presidirá por derecho propio el Consejo, el Directorio, y las Comisiones cuando asista a ellas.

**ARTICULO 23º** Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y miembros del Directorio de la Asociación son incompatibles con cualquier cargo directivo en las instituciones afiliadas a la Asociación.

**ARTICULO 24º** Para la elección del Directorio de la Asociación los Consejeros votarán con las ponderaciones señaladas en el artículo 9º, de acuerdo al siguiente procedimiento :

- a) La Elección se efectuará por el sistema de lista completa, que contendrá los nombres de los candidatos a Presidente, y seis Directores, debiendo incluirse en la lista, a lo menos, a dos representantes de clubes de Primera B.
- b) Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Asociación a lo menos con 72 horas de anticipación a la elección.
- c) El Directorio de la Asociación deberá verificar que los candidatos de las listas que se le presenten cumplan con los requisitos que exigen estos Estatutos y el Reglamento. En caso de duda, someterá la consulta al Tribunal de Honor.
- d) La Asociación hará confeccionar cédulas que contengan las listas de candidatos, de distinto color para las votaciones de los clubes de Primera División y Primera B. Cada lista llevará por denominación una letra del alfabeto, empezando por la letra "A". Así, se denominarán "Lista A", "Lista B", "Lista C", sucesivamente.
- e) Los Consejeros votarán por la lista de candidatos de su preferencia marcando una cruz al lado izquierdo de la denominación de la lista.
- f) Resultará elegida la lista que obtenga la mayoría absoluta del total de los votos de los Consejeros en ejercicio.
- g) Si ninguna de las listas obtiene la mayoría indicada en la letra anterior, al elección se repetirá entre las listas que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas, hasta que se produzcan la votación requerida.
- h) En caso de que más de dos listas obtengan el mismo número de votos, se repetirá la votación entre todas las listas empatadas. Si persiste el empate, dirimirá la elección el voto de los clubes de Primera División.
- i) Si una lista obtiene la primera mayoría relativa y las dos que le siguen obtienen el mismo número de votos, se procederá primeramente a dirimir el empate repitiendo la votación entre ellas. Si persistiere el empate, decidirá el voto de los clubes de Primera División. La lista que según tal procedimiento obtenga el mayor número de

votos, irá a una nueva elección, en el mismo acto, con la lista que obtuvo la primera mayoría relativa en la primera votación.

- j) Las cédulas en que aparezcan uno o más nombres tarjados o a las que se haya agregado cualquier nombre o expresión, se considerarán votos nulos.
- k) El escrutinio correspondiente será efectuado por el Directorio y por dos Consejeros, uno de cada División, que serán Ministros de Fe.

## **TITULO VI**

### **DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES**

**ARTICULO 25°** La Asociación tendrá los siguientes órganos jurisdiccionales :

- a) El Tribunal de Disciplina;
- b) El Tribunal de Asuntos Patrimoniales, y;
- c) El Tribunal de Honor.

#### **A.- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 26°** El Tribunal de Disciplina funcionará dividido en dos salas, que se denominarán Primera Sala y Segunda Sala, las que estarán compuestas por siete y cinco miembros, respectivamente, de los cuales tres y dos miembros, a lo menos, en cada caso, deberán tener la calidad de abogados.

Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos por el Consejo en la primera sesión que se efectúe después de haber asumido el nuevo Directorio, la que en todo caso deberá celebrarse antes de comenzar la primera competencia del año respectivo.

En la elección, cada Consejero tendrá derecho a marcar su preferencia hasta por doce candidatos, y resultarán elegidos los que obtengan las más altas mayorías.

La elección se efectuará de entre una lista de candidatos en la que cada club asociado tendrá derecho a presentar un nombre. El Directorio podrá presentar hasta cinco candidatos, los que deberán tener el título de abogado. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación a más tardar 72 horas antes de la celebración de la respectiva sesión de Consejo; de lo contrario, se entenderá renunciado el derecho a postular candidatos. Si expirado dicho plazo se hubiesen presentado menos candidatos que los cargos a ocupar, el Directorio completará la lista de candidatos de tal manera que ésta exceda, a lo menos en un 50%, el número de puestos a llenar.

**ARTICULO 27°** Dentro de los diez días siguientes a su elección, el Directorio deberá citar a los miembros elegidos con el objeto de que se constituyan, procediendo a integrar por sorteo, realizado en presencia del Directorio, a los miembros que compondrán la Primera Sala y la Segunda Sala. Cada una de las Salas elegirá a su Presidente y Secretario y el Tribunal en pleno a la persona que ocupará la presidencia del mismo. El Tribunal está facultado para dictar normas que regulen su funcionamiento interno.

**ARTICULO 28°** En caso de ausencia permanente, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal, el Directorio nombrará como reemplazante a la persona que hubiere obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos, respetando lo dispuesto en el inciso final del artículo 26°. El reemplazante durará en el ejercicio de su cargo sólo el tiempo que faltare para cumplir el período del reemplazo e integrará la misma Sala que éste.

En caso de que no exista un reemplazante en los términos expresados anteriormente, la o las vacantes que existan podrán ser llenadas por el Directorio con personas que reúnan los requisitos para ello, debiendo poner en conocimiento tales designaciones al Consejo en la primera sesión que al efecto se celebre, quien deberá ratificar tal nombramiento.

**ARTICULO 29°** La Primera Sala tendrá competencia para conocer, juzgar y sancionar, en la forma y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Penalidades, ya sea en primera o única instancia, las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y bases de las competencias, que cometan las siguientes personas :

- a) Los clubes asociados;
- b) Los dirigentes de la Asociación que no sean integrantes del Directorio;
- c) Los dirigentes de los clubes asociados. Tratándose del Presidente, el Vicepresidente o el Presidente de la Rama de Fútbol, se requerirá el desafuero previo a que se refiere el artículo cuadragésimo segundo letra b);
- d) Los árbitros y jueces de línea;
- e) Los entrenadores, kinesiólogos, paramédicos, auxiliares y otros trabajadores que desempeñen actividades conexas con el fútbol en los clubes y en la Asociación;
- f) Los jugadores de cualquier división, con excepción de aquéllos cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal de Disciplina de Cadetes;
- g) Gerentes, apoderados y otras personas que desempeñen cargos remunerados o con vínculos de confianza de los clubes afiliados.

**ARTICULO 30°** La Segunda Sala tendrá competencia para conocer en segunda instancia de las apelaciones a los fallos de primera instancia que dicte la Primera Sala, en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades.

**ARTICULO 31°** El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones :

- 1) A los clubes :
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Censura por escrito.
  - c) Multa, la que irá desde 10 a 500 Unidades de fomento.

- d) Pérdida de puntos en las competencias.
  - e) Suspensión del estadio o recinto deportivo donde juegue el club respectivo de local, la que irá desde uno a diez partidos de suspensión.
- 2) A las personas naturales, con excepción de los jugadores :
- a) Amonestación.
  - b) Censura por escrito.
  - c) Suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por el lapso que le reste en el desempeño del mismo.
  - d) Inhabilitación temporal o perpetua para el ejercicio de cualquier cargo en la Asociación y clubes afiliados, en los que se refiere a las relaciones con la Asociación.

La aplicación de las medidas de suspensión e inhabilitación deberán ser acordadas con el voto favorable de los 2/3 de los mismo miembros de la Sala respectiva.

- 3) A los jugadores señalados en la letra f) del artículo 29° :
- a) Por faltas cometidas durante el transcurso de un partido, desde amonestación hasta la suspensión por un máximo de 50 partidos.
  - b) Por faltas cometidas una vez terminado el partido o fuera del campo de juego, cualquiera de las indicadas en la letra anterior.
  - c) Por acto de doping, si es primera vez, con tres meses de suspensión para participar en partidos de competencia oficial o amistosos y para integrar Selecciones Nacionales.

Si es segunda vez, con un año de suspensión para participar en partidos de competencia oficial o amistosos y para integrar Selecciones Nacionales.

Si es tercera vez, con suspensión no inferior a 15 años para participar en partidos de competencia oficial o amistosos e integrar Selecciones Nacionales.

La aplicación de las sanciones a que se refiere esta letra se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Control de Doping.

## **B.- DEL TRIBUNAL DE ASUNTOS PATRIMONIALES**

**ARTICULO 32°** Habrá un Tribunal de Asuntos Patrimoniales que tendrá competencia para conocer y juzgar los conflictos de carácter patrimonial que se susciten entre los clubes o entre éstos y la Asociación, derivados de la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, resciliación o nulidad de un contrato o convención. Además, tendrá competencia para conocer y juzgar situaciones emanadas de la responsabilidad extracontractual de los clubes y la Asociación que causen perjuicios a aquéllos o a ésta.

No obstante, en ningún caso, el Tribunal tendrá competencia para conocer cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil que derive de un delito o cuasi delito penal.

**ARTICULO 33°** El Tribunal de Asuntos de Asuntos Patrimoniales es un tribunal arbitral, que se rige por las normas de los árbitros arbitradores, debiendo entenderse que los presentes Estatutos constituyen una cláusula compromisoria convenida entre los miembros de la Asociación entre sí y, además, entre ésta y sus asociados. Sus sentencias, que deberá dictarse en el plazo de seis meses contados desde el requerimiento respectivo, serán inapelables y contra ellas no procederá recurso alguno, salvo el de queja ante la Corte Suprema de conformidad con las normas legales vigentes. El Tribunal estará obligado a llamar a las partes a conciliación.

**ARTICULO 34°** El Tribunal está constituido por cinco miembros, que deberán tener el título de abogado, tres de los cuales constituirán el Tribunal Arbitral que conocerá cada caso, de acuerdo con el orden de prelación que el mismo fije.

**ARTICULO 35°** Los miembros del Tribunal serán elegidos por el Consejo, a proposición del Directorio, que deberá presentar una nómina de candidatos que exceda a lo menos en un 100% al número de cargos a elegir. Resultarán electas aquellas personas que obtengan las cinco primeras mayorías. En caso de empate en el último lugar, se dirimirá en una nueva votación en el mismo acto entre los empatados, y si la igualdad subsistiere, por sorteo.

**ARTICULO 36°** Los miembros del Tribunal permanecerán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por el mismo plazo. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa serán llenadas por el Directorio, debiendo poner tales designaciones en conocimiento del Consejo en la primera sesión que al efecto celebre, quien deberá ratificarlas.

**ARTICULO 37°** Los miembros del Tribunal tendrán la calidad de dirigentes y, por lo tanto, desempeñarán sus cargos sin percibir remuneración alguna. No obstante sus fallos condenarán expresamente en costas al demandante vencido y al demandado que sea condenado, salvo que en este último caso se considere que ha tenido motivo plausible para litigar. Las costas incrementarán el patrimonio de la Asociación y para la determinación de las mismas el Tribunal deberá considerar los honorarios que cobran los jueces árbitros en la clase de asuntos de que se trate.

**ARTICULO 38°** El Tribunal dictará las normas que regularán administrativamente su funcionamiento y elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

**ARTICULO 39°** Cada parte tendrá derecho a recusar a un miembro del Tribunal sin expresión de causa. Si con motivo de dichas recusaciones y de declaraciones de inhabilidad formuladas por los propios jueces, el Tribunal quedase compuesto por un número de jueces inferior a tres, será integrado extraordinariamente hasta alcanzar dicha cantidad, por el Directorio de la Asociación, que deberá preferir a las personas que figuraban en la lista de candidatos y que no fueron elegidos, en el orden definido en la elección.

### **C.- DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTICULO 40°** Habrá un Tribunal de Honor compuesto de cinco miembros elegidos por el Consejo de entre personalidades con trayectoria al servicio del fútbol profesional. Los

miembros de este Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y serán elegidos en la misma sesión en que corresponda elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina.

En el caso de vacancia por cualquier causal, la vacante será llenada por el Consejo en la primera sesión que celebre.

**ARTICULO 41°** El Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, y fijará las normas que regulen su funcionamiento.

**ARTICULO 42°** Este Tribunal tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

- a) Conocer y fallar las faltas a la ética deportiva que cometa cualquier dirigente de la Asociación o de uno de sus clubes afiliados, siempre que no configuren infracciones a los Estatutos, Reglamentos y bases de las competencias sometidas al conocimiento de otro Tribunal de la Asociación, pudiendo sancionarlas con amonestación y censura por escrito. Deberá darse publicidad a las sanciones que aplique el Tribunal.
- b) Otorgar a petición de parte la autorización para que los Presidentes, Vicepresidentes y Presidentes de la Rama de Fútbol de los clubes, sean juzgados por el Tribunal de Disciplina.
- c) Emitir su opinión ante las consultas que le formulen el Directorio o el Consejo, la que no obligará a uno ni a otro.

**ARTICULO 43°** No podrán formularse causales de implicancia ni de recusación en contra de los miembros de este Tribunal.

#### **D.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 44°** Los miembros de los órganos jurisdiccionales de la Asociación podrán ser removidos en la misma forma y condiciones que los miembros del Directorio de la Asociación.

**ARTICULO 45°** Los miembros de los órganos jurisdiccionales deben acreditar domicilio en la Región Metropolitana y tienen la calidad de dirigentes de la Asociación. En consecuencia, no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

La inasistencia a ocho o más sesiones, durante el año calendario, implicará automáticamente el cese en el cargo respectivo, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada.

**ARTICULO 46°** En los fallos que dicten el Tribunal de Disciplina y el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, se deberá disponer que los clubes sancionados deberán cumplir la sentencia dentro del plazo de 15 días contado desde que haya quedado ejecutoriada, bajo sanción de perder tres puntos en las competencias que organice la Asociación, por cada semana que mantenga el incumplimiento. La sanción de pérdida de puntos se aplicará incluso durante la época en que no se jueguen las competencias de la Asociación, haciéndose efectiva en este caso, en el torneo más próximo la pérdida de puntos.

**ARTICULO 47°** Los órganos jurisdiccionales sesionarán y adoptarán sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, salvo que estos Estatutos establezcan un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

**ARTICULO 48°** Todos los plazos a que se refieren estos Estatutos son de días hábiles, salvo que ellos establezcan lo contrario.

**ARTICULO 49°** Las normas contenidas en el presente Estatuto, prevalecerán por sobre todos los Reglamentos de la Asociación, Bases de las competencias y cualquier acuerdo en contrario adoptado por cualquier órgano de la Asociación.

**ARTICULO 49° bis:** En conformidad con los artículos .... y .... de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS, en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.

La Asociación se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus, miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

## TITULO VII

### DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 50°** El patrimonio de la Asociación estará integrado por :

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y las cuotas de incorporación que aporten sus clubes asociados;
- b) La subvenciones, aportes, erogaciones, donaciones, legados y asignaciones testamentarias que se hagan o se paguen a la Asociación, sea que provengan de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades, del Estado o de otros, cualquiera sea su causa u origen, y las que le sean asignadas por la ley;
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, derechos y acciones que la Asociación adquiera a cualquier título;
- d) Los créditos y frutos de los bienes que posea, como asimismo las rentas que dichos frutos produzcan, y;
- e) Los demás ingresos que por cualquier concepto o título obtenga.

**ARTICULO 51°** La Asociación terminará su existencia legal en los casos contemplados en el artículo 559 del Código Civil y sólo se disolverá por acuerdo del Consejo de Presidentes, adoptado por los dos tercios de los votos de los Consejeros en ejercicio, en sesión extraordinaria especialmente citada para dicho efecto, con 60 días de anticipación a lo menos, la que deberá contar con los requisitos y formalidades señaladas en este Estatuto.

Una vez disuelta la Asociación, sus bienes se destinarán a la Federación de Fútbol de Chile.

**ARTICULO TRANSITORIO :** La Asociación Nacional de Fútbol Profesional es continuadora legal de la Asociación Central de Fútbol para todos los efectos legales y reglamentarios, como lo señala el Decreto Supremo N° 1.034, de 23 de Octubre de 1987, del Ministerio de Justicia, que le concedió personalidad jurídica y aprobó sus Estatutos.